



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N <sup>o</sup> .	053684089001-2023-00068-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN CARLOS MONCADA QUINTERO
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N <sup>o</sup>	2023-085

En escrito que antecede la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO, actuando como endosatario al cobro de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN CARLOS MONCADA QUINTERO, a fin de obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.960.486,00) como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios al máximo establecido por la ley desde el 09 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

La apoderada allega como base de recaudo, el **PAGARE A000762894 NRO. 07-2504**, creado el 08 de octubre de 2022, por valor de \$10.200.000,00, con vencimiento el 10 de agosto de 2025, con intereses pactados al 11.85% efectivo anual, para ser pagaderos en cuotas iguales de \$335.150,00, obligación que se encuentra en mora desde el 09 de diciembre de 2022, con un saldo insoluto de \$ 9.960.486,00.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1<sup>o</sup> del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de

Proceso *Ejecutivo singular*  
Demandante *Confiar Cooperativa*  
Demandado *Juan Carlos Moncada Quintero*  
Asunto *libra mandamiento de pago*

JUAN CARLOS MONCDA QUINTRO portadora de la cedula Nro. 71.877.861 y en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.960.486,00) como capital, contenido en el **PAGARE A000762894 Nro 07-2504, aportado como base de recaudo.**
- 2- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde 09 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto a la ejecutada, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, a la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO abogado titulado portador de la T.P. N° 183.661 del C.S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**